



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, PODER LEGISLATIVO, LXIII Legislatura

RECEBIDO 13 SEP 2018 OFICIALIA MAYOR

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN. EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/461/2018 ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 1 de mayo de 2018 fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el expediente con el que se da cuenta.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a consideración de la Honorable asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los Antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con decreto número 108 de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

2.- Con fecha 8 de mayo de 2018, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./3661/2018 por el cual el Oficial Mayor del Congreso del Estado remite el expediente 461/2018 que contiene:

a) Acta de asamblea comunitaria de el Barrio San Isidro de fecha 18 de enero de 2018, donde los representantes de la misma y la ciudadanía acuerdan solicitar a las autoridades municipales del municipio de San Antonio Cuicatlán, Oaxaca, la denominación política y reconocimiento como núcleo rural al Barrio San Isidro perteneciente al municipio antes referido.

b) Oficio número 22 sin fecha, signado por los representantes del Barrio San Isidro, donde solicitan al Pleno de Cabildo Municipal de denominación y

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, LXIII LEGISLATURA, RECEBIDO 13 SEP 2018 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO 11:36 hrs



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.

reconocimiento como núcleo rural al Barrio San Isidro perteneciente al Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca.

- c) Lista de asistentes a la asamblea comunitaria antes citada.
- d) Censo Comunitario de la comunidad certificado por la Secretaria Municipal.
- e) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad como: infraestructura agropecuaria, sistema de agua potable, escuela telesecundaria, escuela primaria, casa de salud, iglesia católica, centro de educación preescolar, escuela del IEBO y mercado de la comunidad.
- f) Acta de sesión de cabildo de fecha 20 de febrero de 2018, donde el pleno del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, por mayoría de votos aprueba y declara la denominación y reconocimiento como núcleo rural a la comunidad del Barrio San Isidro perteneciente al Municipio en comento.
- g) Oficio número MSAS/0031/2017-019 de fecha 23 de febrero de la presente anualidad, suscrito por el ciudadano Reynaldo Juárez Juárez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio en mención, solicitando a la junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado su intervención a efecto de que se apruebe y declare al Barrio San Isidro como núcleo rural.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 15, 18, 19, 20 Bis y 43 Fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

**TERCERO.-** De las documentales que fueron apartadas por la autoridad municipal y el **Barrio San Isidro**, que obran en el expediente de estudio con fecha 20 de febrero de 2018 en sesión de cabildo, los integrantes del ayuntamiento acuerdan y validan la petición de la comunidad, otorgándoles la denominación y reconocimiento como **Núcleo Rural** a la comunidad antes referida.

De tales documentales se desprende que el fondo del asunto es que el Congreso del Estado emita un decreto para validar el reconocimiento de núcleo rural realizado por el municipio de San Antonio Sinicahua, respecto al **Barrio San Isidro**, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 108 de fecha 7 de mayo de 1994 por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**CUARTO.-** Que el expediente consta de las siguientes documentales:

DOCUMENTALES	AYUNTAMIENTO SAN ANTONIO SINICAHUA, TLAXIACO.
Acta de asamblea de la comunidad de Barrio San Isidro	✓
Lista de asistentes a la asamblea general comunitaria.	✓
Fotografías de la comunidad	✓
Censo comunitario certificado por la secretario municipal	✓
Oficio de las autoridades de la comunidad por el cual remiten las documentales y solicitan al cabildo municipal la denominación y reconocimiento	✓
Acta del Pleno del Cabildo donde se declara la denominación política de núcleo rural	✓
Petición formal al Congreso del Estado	✓

**QUINTO.-** En la División Territorial del Gobierno del Estado de Oaxaca publicada el 11 de marzo de 2006, el Barrio San Isidro perteneciente al Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, no aparece con ninguna denominación política, ni categoría administrativa.

**SEXTO. –** Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al no tener ninguna denominación política, ni categoría administrativa, y al ser una comunidad que aspira a tener por primera vez su



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

reconocimiento, le corresponde la denominación política de núcleo rural, pues satisface todos los demás requisitos.

**SÉPTIMO.** -De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los cuales se establece la autonomía municipal para organizarse administrativamente, además que en el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que es facultad del Ayuntamiento declarar la categoría administrativa que le corresponde a cada localidad, se transcribe:

Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley.

...

En efecto tal y como lo solicitan, el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la denominación y reconocimiento, aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en el que establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 18.-** Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

**ARTÍCULO 20.-** El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- ...

De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de otorgar denominación política estuviera a cargo de los Ayuntamientos se ocasionaría un verdadero caos a la división territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir y es indispensable que se cumpla con el número de habitantes requeridos por la Ley.

En primer lugar, se establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades, es decir el reconocimiento que ha realizado el Ayuntamiento de San Antonio Sinicahua, respecto al Barrio San Isidro se encuentra apegado a la normatividad.

Para que el Congreso del Estado pueda expedir el decreto correspondiente de denominación política de núcleo rural, es necesario que se cumpla con los requisitos de forma que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal y que son los siguientes.

- Exista una petición formal al Congreso del estado para que se apruebe dicho reconocimiento.
- El Ayuntamiento de San Antonio Sinicahua ya reconoce al Barrio San Isidro.
- Dicho reconocimiento obra en acta de cabildo y fue aprobado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Por lo que con base en los antecedentes y contenido de las documentales que obran en el expediente que se da cuenta, se desprende que se colman los requisitos exigidos por la ley y en consecuencia es procedente dictaminar a favor de los solicitantes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

Es procedente otorgar la denominación y reconocimiento como núcleo rural al "BARRIO SAN ISIDRO" atento a lo dispuesto por el Artículo 20 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido del acta de fecha 20 de febrero de 2018, se desprende que el municipio de San Antonio Sinicahua, ya reconoce a la comunidad con el nombre de **Barrio San Isidro**, ya existe un reconocimiento tácito a favor de esa comunidad ya que al momento de que el cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso prácticamente está reconociendo a la localidad con el nombre de "**Barrio San Isidro**".

El Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

**Artículo 20 bis.** - *Para la modificación o rectificación de nombre de las poblaciones del estado que así lo soliciten y justifiquen, se requiere la declaración que realice el ayuntamiento de su municipio con la aprobación de la legislatura del estado.*

*El Congreso del Estado, Podrá Emitir el Decreto Correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:*

*I.- Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.*

*II.- acta de acuerdo del centro población que pretenda rectificación o modificación de nombre con las firmas de sus ciudadanos".*

*III.- Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.*

En el acta e cabildo de fecha 20 de febrero de 2018 el Honorable Ayuntamiento deja constancia que se le otorga el nombre de **Barrio San Isidro**. Por tratarse de reconocimiento de Núcleo Rural que es la primera denominación política que obtienen las localidades, esta comisión dictaminadora considera procedente que al **Barrio San Isidro** se le reconozca tal y como lo solicita el Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXIII Legislatura**

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y la cabecera Municipal no existe conflicto alguno, sino por el contrario existe una solidaridad en la petición del municipio hacia la localidad para alcanzar dicha denominación política que beneficiará a la comunidad de referencia.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Por lo que, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente de Gobernación propone al Honorable Congreso del Estado, declare procedente el reconocimiento oficial a la comunidad solicitante con la denominación y reconocimiento de Núcleo Rural al **Barrio San Isidro** perteneciente al municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento y los representantes del Barrio San Isidro y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 15, 18,19, 20 bis y 43 fracción III y IV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos **15, 18,19, 20 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** aprueba procedente el reconocimiento oficial con la denominación Política de Núcleo Rural al **Barrio San Isidro** perteneciente al Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco; en atención a las pruebas documentales exhibidas por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

el ayuntamiento solicitante y representantes del Barrio San Isidro y al no existir oposición alguna.

Se reforma el decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1994, y actualizado hasta el 19 de enero de 2006 que contiene la división territorial del Estado de Oaxaca publicado por acuerdo el 11 de marzo de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

**DISTRITO DE TLAXIACO**

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 4 ..		
5. San Antonio Sinicahua	PUEBLO	MUNICIPIO
<b>Barrio San Isidro</b>	<b>NÚCLEO RURAL</b>	
Del Municipio 6 al 34...		

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.**-Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral y al Honorable Ayuntamiento de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de septiembre de 2018.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

  
DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.

  
DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ

  
DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.

  
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/461/2018.